DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN				
Fecha de elaboración:	29/10/2025			
Dependencia solicitante:	Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático			
Fuente: Señale con una X	IDIGER	x	FONDIGER	
Plan Anual de Adquisiciones	Nro. Plan de Adquisiciones - Código UNSPSC		2576303030009	
	Valor estimado según plan		$1´300.000.000	
	Tipo de presupuesto asignado		Inversión	
Aprobación Comité de Contratación	Acta de comité No. XXX del 29 de octubre del 2025			
Proyecto	8076-Generación de Conocimiento del Riesgo de Desastres y los Efectos del Cambio Climático en Bogotá D.C			
Meta del Proyecto	Realizar en 3200 Hectárea(s) los estudios y/o análisis de amenaza, vulnerabilidad y/o riesgo en el territorio priorizado para definir medidas de reducción en el Distrito Capital.			
Responsable del Proyecto	Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático			

1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definió en su Artículo 1°, la Gestión del Riesgo de Desastres, como "un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Conforme a lo previsto en el Parágrafo 1° del Artículo 29, la precitada norma, previó que, en los departamentos, distritos y municipios con población superior a 250.000 habitantes, existiría una dependencia o entidad de gestión del riesgo, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 de 2000.

En consecuencia, el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo 546 del 27 de diciembre de 2013, transformó el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias ¬SDPAE¬, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -¬SDGR¬CC- con el objeto articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos y cambio climático de Bogotá, D.C.

El IDIGER tiene como misión, coordinar, orientar y consolidar el SDGR-CC; encargado de promover políticas, normas, planes, programas y proyectos de gestión del riesgo y cambio climático para la transformación cultural, social y territorial del Distrito Capital, desde un enfoque de derechos y sostenibilidad.

El IDIGER en el marco del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Camina Segura", en su objetivo estratégico "4. Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática", en el programa "27. Gestión del riesgo de desastres para un territorio seguro", formuló la meta PDD 303 - Realizar el análisis detallado de amenaza o riesgo en 3.200 hectáreas, de acuerdo con los 8 escenarios de riesgo caracterizados en el 2016 para Bogotá", asociada al proyecto de inversión IDIGER " 8076-Generación de Conocimiento del Riesgo de Desastres y los Efectos del Cambio Climático en Bogotá D.C" cuya meta es: "Realizar el análisis detallado de amenaza o riesgo en 3.200 hectáreas, de acuerdo con los ocho escenarios de riesgo caracterizados en 2016 para Bogotá". El objetivo general del proyecto contempla "Generar conocimiento del riesgo y los efectos del cambio climático mediante el análisis de

información general y detallada para definir acciones de reducción de riesgo, adaptación al cambio climático y manejo de desastres en la ciudad" y de acuerdo al proyecto de inversión se identifica como objetivo específico a atender: "Generar conocimiento del riesgo que puede afectar la población, bienes e infraestructura, como base de la planificación territorial y que a su vez sea informado a las comunidades y tomadores de decisiones en Bogotá D.C."

El Consejo Directivo del IDIGER, mediante el Acuerdo 007 de Julio 1 de 2016, modificó la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del IDIGER, estableciendo en su literal C, de su Artículo 7º, las funciones de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Efectos de Cambio Climático, entre otras: 1. Dirigir y responde por los siguientes procesos: identificación, estudio, análisis y monitoreo de amenazas, vulnerabilidades y riesgos; identificación, estudio y análisis de los efectos del cambio climático; conceptos técnicos, diagnósticos y certificaciones de riesgo; diseños de obras para reducción de riesgos, recuperación del territorio y adaptación al cambio climático; y asistencia técnica en situaciones de riesgo y emergencia... 2. Dirigir la elaboración y actualización de los mapas de zonificación de amenazas, suelos de tratamiento especial para mitigación de riesgos y suelos de protección por riesgo para hacer parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial o los que se llegaren a establecer... 5. Formular, promover e implementar metodologías, instrumentos y especificaciones técnicas para la identificación y elaboración de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo... 8. Emitir los conceptos técnicos de riesgo requeridos para la ejecución de los programas y proyectos que adelante el IDIGER o que se requieran para la viabilidad de proyectos de inversión pública en el Distrito Capital, que incluyen el levantamiento de la información de áreas, predios y viviendas ubicados en zonas de amenaza y riesgo, y consolidación de los resultados en el SIRE... 9. Emitir los conceptos técnicos de riesgo previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, los decretos reglamentarios y las demás disposiciones que así lo requieran o establezcan... 15. Generar, documentar, disponer y publicar la información geográfica como soporte para el desarrollo de las actividades y objetivos misionales en el marco del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático."

De acuerdo con el Decreto 173 de 2014, artículo 3º, el IDIGER, como entidad responsable del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SDGR-CC), tiene la función de actuar como autoridad técnica en esta materia. Dentro de sus funciones específicas se destacan:

- Consolidar y analizar a escala local, el conocimiento de riesgos generado a nivel nacional y regional, que sirva para la toma de decisiones y generación del conocimiento de riesgos en el ámbito de su jurisdicción.
- Orientar, integrar y consolidar los análisis que los diferentes integrantes del SDGR-CC hayan efectuado o que realicen, en relación con la gestión de riesgos y/o el cambio climático.
- Elaborar y actualizar los estudios y la zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgos, requeridos para la gestión de riesgos en el Distrito Capital.
- Actualizar y mantener el inventario de zonas de alto riesgo y el registro de familias en condición de riesgo sujetas a reasentamiento en el Distrito Capital.
- Emitir los conceptos técnicos de riesgo que le corresponda o que le sean requeridos al interior del Sistema, así como los previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, los decretos reglamentarios y las demás disposiciones o planes que así lo requieran o establezcan

El decreto 165 de 2023 del 02 de mayo de 2023 "Por medio del cual se reglamenta el artículo 499 del decreto distrital 555 de 2021, se establecen las condiciones aplicables al procedimiento de legalización urbanística de asentamientos humanos en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", dicho decreto tiene por objeto establecer las condiciones para la legalización urbanística que podrá adelantar la administración distrital, esto, con el fin de reconocer la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad y de origen informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que lo soportan, el cual se constituyó sin licencia de urbanización o que, habiéndola obtenido, esta no se ejecutó, así como definir condiciones de operación de las instancias de coordinación interinstitucional en materia de legalización y formalización urbanística.

El capítulo II en su Artículo 5 define, entre otros, el siguiente objetivo de la legalización urbanística en el Distrito Capital: 5.7. "Garantizar la inclusión de la gestión de riesgos para los asentamientos humanos precarios, y proteger los derechos de las poblaciones asentadas en el territorio objeto de legalización". En atención al mismo el Artículo 20 define el contenido de la documentación técnica que debe ser presentada sobre las condiciones de la gestión de riesgo así: 20.2.3. "Sobre las condiciones de la gestión del riesgo: Se deberá presentar con la solicitud el concepto del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER - relacionado con las condiciones de riesgos y/o amenazas del asentamiento humano en condiciones de precariedad y de origen informal objeto de legalización, cuya expresión sobre estos elementos deberá ser clara e inequívoca. El concepto deberá identificar y delimitar las áreas en condición de amenaza y de riesgo, determinando como resultado de los estudios adelantados para el caso, las restricciones urbanísticas aplicables al asentamiento, las cuales serán consignadas en el plano de loteo que se aprueba y en el Estudio Urbanístico Final, así como las acciones requeridas para reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia del asentamiento ante las amenazas identificadas".

Adicionalmente el capítulo III, establece la institucionalidad para la legalización en el cual define el Comité Técnico de Legalización y Formalización como la instancia de coordinación interinstitucional asociada a la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital, determinando en su artículo 13 la conformación del comité técnico de legalización así: 13.1. La Secretaría Distrital del Hábitat, a través de su delegado/a, 13.2. La Secretaría Distrital de Planeación, a través de su delegado/a y 13.3. Un delegado del(la) Alcalde(sa) Mayor, el cual ha designado por el decreto 444 de 2023 "Por medio del cual se delega la participación del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., en el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística", teniendo en cuenta el rol fundamental que ejerce el Instituto de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER- como entidad del sector descentralizado que conforma la estructura organizacional del Distrito Capital, en cada una de las etapas a cumplir en la implementación de los instrumentos de Legalización y Formalización Urbanística en Bogotá D.C, se delega en el Subdirector/a de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER- la participación en dicho Comité de la Alcalde/sa Mayor.

Por otro lado, el decreto 063 de 2015, del 24 de febrero de 2015 "Por el cual se reglamenta el procedimiento de regularización de desarrollos legalizados y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 1° que: "La regularización de desarrollos es el instrumento de planeación mediante el cual se realizan, por una sola vez, los ajustes urbanísticos y normativos a desarrollos legalizados, en los que se ha presentado alteración del espacio público determinado en el acto de legalización. Entiéndase por alteración la presencia de condiciones permanentes de ocupación del espacio público, así como la generación de vías, andenes, espacios peatonales, parques, que modifiquen lo señalado en el acto de legalización". En su artículo 3° se define que para realizar la Gestión y estudios preliminares, la Secretaría Distrital del Hábitat conformará un expediente con los insumos y estudios previos necesarios, el cual contendrá, entre otros: "4. Concepto del Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático (IDIGER), sobre amenaza y riesgo por remoción en masa y/o inundación del polígono a regularizar". Así mismo, para la gestión del proceso de regularización se establece que "en el marco de la Mesa de Trabajo para el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital. y del Comité de Legalización de Desarrollos de Origen Informal o los que hagan sus veces, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá realizar la solicitud de información y/o conceptos que considere pertinentes para la regularización de desarrollos legalizado; así como el seguimiento de la entrega por las respectivas entidades de la información y/o conceptos solicitados".

La normativa descrita anteriormente sustenta el alcance y la necesidad de la labor que debe atender el IDIGER, en su calidad de entidad encargada de emitir los conceptos técnicos de riesgo requeridos para los procesos de legalización y formalización de asentamientos humanos. En este sentido, la Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático, ha definido que para la emisión de conceptos técnicos, se realiza un análisis detallado, adoptando los lineamientos técnicos establecidos en el decreto nacional 1807 de 2014 y en la resolución 111 de 2022 emitida por el IDIGER, en las cuales se definen los aspectos técnicos mínimos para la evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad, Riesgo y Mitigabilidad. Es importante resaltar que, debido a la complejidad de la

configuración geológica o geotécnica en algunos sectores, así como a la carencia de información secundaria, se requiere obtener conocimiento detallado del suelo. Para tal fin, es necesario contratar servicios especializados en exploración directa e indirecta del subsuelo, así como en la ejecución de ensayos de laboratorio.

La definición de los sitios en los que se llevarán a cabo los análisis detallados de riesgo para la emisión de conceptos técnicos se sustenta en tres tipos de requerimientos:

- Solicitudes formalmente presentadas por las entidades que integran el Comité Técnico de Legalización y Formalización de Asentamientos de Origen Informal (Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría Distrital del Hábitat), en cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Decreto 165 de 2023 y el Decreto 063 de 2015.
- Necesidades internas relacionadas con la actualización de conceptos técnicos emitidos en vigencias anteriores y/o por la materialización de condiciones de riesgo.
- Atención a requerimientos judiciales, que solicitan la evaluación de condiciones de riesgo y la emisión de conceptos técnicos correspondientes.

Los polígonos de los sectores priorizados corresponden a los barrios que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaria Distrital del Hábitat, han solicitado conceptos desde la vigencia 2024, dado que han sido definidos como viables de legalización y/o formalización lo cual asciende a más de 115 ha, que requieren análisis detallado de riesgo por movimientos en masa, en suelo urbano, suelo de expansión urbano y suelo rural, teniendo un especial énfasis en la emisión de la actualización de los conceptos técnicos de los asentamientos humanos en condiciones de precariedad existentes, ubicados en la franja de adecuación, excluidos de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, y sobre los cuales existe orden de legalización de acuerdo con lo señalado en la Sentencia del Consejo de Estado No 250002325000200500662O del 5 de noviembre de 2013 y sus autos aclaratorios. Entre estos asentamientos se destacan San Luis Altos del Cabo, San Isidro, La Capilla San Isidro, La Sureña, La Esperanza Nororiental y Bosques de Bellavista.

Dado que el IDIGER no cuenta con instalaciones, equipos, recursos logísticos y técnicos necesarios para adelantar directamente estas actividades, se requiere la contratación de dichos servicios a través de los mecanismos previstos por la normativa vigente.

2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

2.1 OBJETO

"PRESTAR SERVICIOS PARA REALIZAR LA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA DIRECTA E INDIRECTA DEL SUBSUELO Y EJECUCIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO COMO INSUMOS PARA LA EVALUACIÓN DETALLADA DE LA AMENAZA, EN EL MARCO DE LA ELABORACIÓN DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARA LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C".

Objetivos Específicos

- Ejecutar exploración geotécnica directa con equipo de perforación manual con barreno, con recuperación de muestras inalteradas con tubo shelby (diámetro interno 2.0" o superior de longitud igual o mayor a 50 cm) y/o ejecución de ensayo SPT, hasta profundidades de máximo 10 m.
- Ejecutar exploración geotécnica directa con equipo de perforación mecánica por percusión y lavado, ejecución del Ensayo de Penetración Estándar (SPT), con recuperación de muestras alteradas con tubo Split Spoon (diámetro 2"), hasta profundidades de máximo 20 m.
- Ejecutar exploración geotécnica directa con equipo de perforación mecánica por rotación y recuperación continua de muestras de suelos o roca, minimizando su alteración, en diámetro HQ o NQ (opcionalmente) hasta profundidades de máximo 25 m.

- Obtener muestras inalteradas y alteradas de los materiales geológicos auscultados, suelo y roca, para la ejecución de los ensayos de laboratorio.
- Obtener muestras de roca inalteradas en afloramientos con equipo mecánico tipo taladro "saca núcleos" de diámetros de 2", o de manera manual en bloques o fragmentos.
- Realizar ensayos de resistencia en campo sobre roca con Martillo Schmidt (10 lecturas por punto de exploración).
- Ejecución de apiques con toma de muestra inalterada (bloque y/o tubo Shelby en la base).
- Medir la profundidad del nivel de agua en cada uno de los sitios de exploración directa realizados.
- Realizar pruebas de infiltración en campo sobre los depósitos de suelo y estratos rocosos de interés, opcionalmente en la base de algunos de los apiques exploratorios realizados o en las perforaciones mecánicas por rotación.
- Realizar ensayos de laboratorio de caracterización física y mecánica, sobre las muestras de suelo o roca recuperadas, de acuerdo con los requerimientos y necesidades establecidas por el IDIGER, así como entregar los reportes respectivos de los datos tomados.
- Ejecutar exploración geotécnica indirecta mediante líneas geofísicas de refracción sísmica, de aproximadamente 120 m de longitud máxima cada una, que garantice una buena resolución en profundidad, para determinar los parámetros geofísicos de los materiales (suelo y roca).

Ejecutar exploración geotécnica indirecta mediante líneas geofísicas de tomografía eléctrica, de aproximadamente 100 m de longitud máxima cada una.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO

Exploración geotécnica directa:

Se realizará principalmente en el suelo urbano, suelo de expansión urbano y suelo rural de la ciudad de Bogotá, en los sectores priorizados por el IDIGER, a escala 1:2.000, los cuales deberán ser verificados con el Contratista en terreno acorde con el plan de exploración que la entidad requiera, que se ejecutarán de acuerdo con los siguientes requerimientos técnicos:

- Ejecución de perforación manual con barreno en material de suelos predominantemente finos de consistencia media a blanda, con recuperación de muestras inalteradas con tubos shelby (diámetro interno 2.0" o superior de longitud igual o mayor a 50 cm) y/o ejecución de ensayo SPT, con una profundidad máxima de exploración de 10 m por punto de exploración establecido.
- El contratista debe estar en capacidad y disposición de combinar y/o alternar los métodos de muestreo y de exploración (entre manual y mecánica), para lo cual se podrá considerar la ejecución de labores de reperforación sin recuperación de muestra y/o revestimiento del punto de perforación, para esto se debe contar con la autorización previa del IDIGER, en terreno, para lo cual se deberá justificar y documentar su necesidad técnica en el registro de campo y/o bitácora. Las anteriores actividades tendrán un reconocimiento adicional de pago, de acuerdo a los ítems 1.07 y 1.08 (véase la estructura de costos), sin repercutir en el valor del ítem de perforación manual (1.01) (véase la estructura de costos).
- Ejecución de perforación mecánica por percusión y lavado en material de suelos predominantemente granulares de compacidad media a suelta, por medio de la ejecución del Ensayo de Penetración Estándar (SPT), con recuperación de muestras alteradas con tubo Split Spoon de diámetro externo 2", sobre una longitud máxima de exploración de 20 m por punto de exploración establecido.
- Ejecución de perforación mecánica de suelos predominantemente finos de consistencia blanda a firme con recuperación de muestras inalteradas con tubos shelby (diámetro interno 2.0" o superior de longitud igual o mayor a 50 cm), sobre una longitud máxima de exploración de 20 m por punto de exploración establecido.
- Ejecución de perforación mecánica con equipo de rotación en material coluvial o de suelos duros o densos, buscando minimizar la alteración en las muestras obtenidas, diámetro de muestreo HQ o NQ (opcionalmente), sobre una longitud máxima de exploración de 25 m por punto de exploración establecido. Se evaluará en campo, la viabilidad de cambiar el método de exploración en la matriz del depósito.

- Ejecución de perforación mecánica con equipo de rotación en material de roca, con recuperación de núcleos inalterados, diámetro de muestreo HQ o NQ (opcionalmente), sobre una longitud máxima de exploración de 10 m por punto de exploración establecido.
- En caso de encontrarse unidades de roca subyacentes a estratos de suelos, se deberá penetrar la roca al menos 2 m con el fin de verificar la continuidad en profundidad del material rocoso y poder finalizar la perforación en tal sitio. En caso de que, según el criterio geológico, no se pueda confirmar claramente la presencia del macizo rocoso a determinada profundidad y exista duda sobre la presencia de un bloque, se realizará una penetración en roca de, al menos, 3 m para confirmar que se ha alcanzado el macizo. En los casos en el que el IDIGER requiera profundizar más allá de los 2 m en la roca para su caracterización, se evaluará en campo la profundidad de exploración en este material, siempre y cuando no supere los 10 m por punto de exploración establecido.
- Ejecución de apiques exploratorios de entre 1.5 m y 2.0 m de profundidad o trincheras exploratorias con alturas de hasta 6 m, con toma de muestra en bloque (o con tubo shelby opcionalmente).
- Tomar muestras de roca en afloramientos, con taladro saca núcleos de diámetro mínimo de 2".
- Tomar muestras en bloques o fragmentos de roca en afloramientos.
- Ejecución de ensayos de campo en roca con Martillo Schmidt (10 lecturas por punto de exploración).
- Ejecución de pruebas de infiltración en suelos, con permeámetros de doble anillo, en los sitios de excavación de los apiques.
- Obtener un suficiente y adecuado muestreo continuo de los materiales geológicos, con fines de caracterización física y geomecánica en laboratorio. En materiales predominante finos y en rocas, se debe garantizar una recuperación en las muestras de mínimo 80% frente a la longitud total de auscultación, mientras que para materiales predominantemente granulares, se debe garantizar una recuperación en las muestras de mínimo 60% frente a la longitud total de auscultación; en todo caso, la realización de las actividades debe estar dirigida a maximizar el porcentaje de recuperación y la calidad del muestreo.

Cualquier ajuste, modificación o adición a los requerimientos y procedimientos comentados y solicitados por el IDIGER, serán concertados en campo entre la supervisión del contrato y el contratista, siempre con la aprobación y visto bueno del IDIGER; se deberá dejar registro de dichos cambios en los registros de exploración y/o por correo electrónico (según sea el caso y la necesidad) para la trazabilidad de las acciones desarrolladas en el proceso de exploración.

Exploración geotécnica indirecta:

Se realizará en los sectores previamente establecidos y siguiendo los tramos lineales definidos por el IDIGER, los cuales deberán ser verificados con el Contratista en terreno, y se ejecutarán de acuerdo con los siguientes requerimientos técnicos:

- Ejecución de líneas de refracción sísmica, para la medición independiente de velocidades de ondas de cuerpo tanto compresionales P, como de corte S, utilizando un arreglo geométrico lineal de 120 m de longitud máxima cada una, con geófonos cada 5 m o de menor distancia, cuya configuración debe tener un alcance mínimo de 30 m en profundidad, según lo defina el IDIGER.
- Reportar las velocidades compresionales (Vp) y de corte (Vs) de los diferentes estratos que componen el subsuelo de la zona de análisis y con base en estas velocidades, entregar una tomografía sísmica para cada línea ejecutada, que muestre las diferentes capas del subsuelo, la forma del contacto entre ellas y sus espesores.
- Ejecución de líneas de tomografía eléctrica con longitud máxima de 100 metros cada una, cuya configuración debe tener un alcance mínimo de 30 m en profundidad.
- Reportar las resistividades eléctricas de los diferentes materiales que conforman el subsuelo de la zona de análisis y con base en estos resultados, entregar una tomografía eléctrica para cada línea ejecutada, que muestre las diferentes capas del subsuelo y el nivel del agua en este, la profundidad de la roca e identifique

zonas y discontinuidades geofísicas tales como fallas geológicas, pliegues y en general estructuras geológicas de cualquier tipo en el subsuelo.

Ejecución de ensayos de laboratorio sobre muestras de suelos y rocas:

Con el fin de caracterizar de manera adecuada y suficiente los materiales geológicos de interés, se requiere la ejecución de ensayos geotécnicos que permitan identificar su comportamiento, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

- Determinación en el laboratorio del contenido de agua (humedad) de muestras de suelo, roca y mezclas de suelo-agregado.
- Determinación del límite líquido de los suelos - límite plástico e índice de plasticidad de los suelos.
- Determinación de la cantidad de material que pasa el tamiz de 75 µm (n° 200) en los agregados pétreos mediante lavado.
- Determinación de los tamaños de las partículas de los suelos (granulometría por tamizado e hidrometría).
- Método de prueba estándar para la determinación de la densidad (peso unitario) en laboratorio de especímenes de suelo.
- Consolidación unidimensional de suelos
- Resistencia a la compresión uniaxial de muestras de rocas intactas.
- Compresión inconfinada en muestras de suelos.
- Ensayo de corte directo en condición consolidada drenada (CD 3 puntos).
- Corte directo en muestras de roca
- Método de prueba estándar para la determinación del índice de resistencia de carga puntual en roca.
- Ensayo de compresión triaxial sobre suelos cohesivos (en condición consolidada, no drenada CU 3 puntos)
- Ensayo de compresión triaxial sobre suelos cohesivos (en condición no consolidada, no drenada UU 3 puntos).

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las condiciones técnicas exigidas están establecidas en el **Anexo Técnico** (documento adjunto al presente estudio previo), mientras que las obligaciones generales y específicas que se describen en el presente estudio previo serán igualmente incluidas en las fichas técnicas del proceso de selección.

Dado que el presente proceso corresponde a un contrato bolsa de servicios, no se definen de manera inicial las cantidades a ejecutar por el contratista con respecto a los servicios que este deberá ejecutar como parte contractual del contrato, dichas cantidades serán definidas por el IDIGER en el desarrollo de las actividades y servicios contemplados en el contrato.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
1	**INVESTIGACIÓN DE CAMPO DIRECTA**	
1.01	Perforación manual en suelo con barreno, incluye muestreo inalterado con tubo Shelby y ensayo SPT. Profundidad hasta 10 m.	m
1.02	Perforación mecánica en suelo por percusión y lavado, con ensayo SPT y con muestreador Split Spoon. Profundidad de 0 a 10 m.	m
1.03	Perforación mecánica en suelo por percusión y lavado, con ensayo SPT y con muestreador Split Spoon. Profundidades mayores a 10 m y máximo 20 m.	m
1.04	Perforación mecánica en suelo con recuperación de muestras inalteradas con tubo Shelby. Profundidad hasta 20 m.	m
1.05	Perforación mecánica por rotación en coluvión, suelos duros, suelos densos y excepcionalmente aluvión, con recuperación continua de muestras inalteradas. Profundidad hasta 25 m.	m

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
1.06	Perforación mecánica por rotación en roca, con recuperación continua de muestras inalteradas. Longitud máxima de exploración de 10 m por punto de exploración.	m
1.07	Reperforación mecánica en suelo, sin recuperación de muestra. Profundidad hasta 10 m	m
1.08	Revestimiento en perforación mecánica, con tubería de diámetro NW, para reperforaciones por cambio de perforación manual a mecánica.	m
1.09	Apique manual hasta 2 m de profundidad y de 1.5 m x 1.5 m de lado.	un
1.10	Trinchera exploratoria con hasta 6 m de altura.	un
1.11	Extracción con equipo mecánico de núcleos de roca en afloramientos.	un
1.12	Toma de muestras en bloque o fragmentos de roca en afloramientos.	un
1.13	Prueba de resistencia con Martillo Schmidt (10 puntos)	un
1.14	Prueba de infiltración método de doble anillo: Norma Técnica ASTM D3385-18	un
2	**INVESTIGACIÓN DE CAMPO INDIRECTA**	
2.01	Líneas de refracción sísmica hasta de 120 m, con medición de ondas de cuerpo Vp y medición de ondas de cuerpo Vs.	un
2.02	Líneas de refracción sísmica hasta de 120 m, con medición de ondas de cuerpo Vp y ondas superficiales con el ensayo MASW.	un
2.03	Tomografía Eléctrica, con longitud máxima de 100 m.	un
3	**ENSAYOS DE LABORATORIO DE SUELOS**	
3.01	Determinación en el laboratorio del contenido de agua (Humedad) de muestras de suelo, roca y mezclas de suelo-agregado. Norma técnica: INVE-122-13 NTC-1495-13 ASTM D2216-19	un
3.02	Determinación del límite líquido de los suelos - límite plástico e índice de plasticidad de los suelos. Norma técnica: INVE-125-13 INVE-126-13 NTC-4630-99 ASTM D4318-17e1 (18)	un
3.03	Determinación De la cantidad de material que pasa el tamiz de 75 µm (N° 200) en los agregados pétreos mediante lavado. Norma técnica: INVE-214-13 NTC-78-19 ASTM C117-17 (20) ASTM D1140-17	un
3.04	Determinación de los tamaños de las partículas de los suelos (granulometría por tamizado e hidrometría). Norma técnica: INVE-123-13 ASTM D422-63-98 (retirado 2016)	un
3.05	Método de prueba estándar para la determinación de la densidad (peso unitario) en laboratorio de especímenes de suelo. Norma técnica: ASTM D7263-21	un
3.06	Determinación de la gravedad específica de las partículas sólidas de los suelos y del llenante mineral, empleando un picnómetro con agua. Norma técnica: INVE-128-13 ASTM D854-14 (retirado 2023)	un
3.07	Consolidación unidimensional de suelos (método B - rápida). Norma técnica: INVE-151-13 NTC-1967-00 ASTM D2435/D2435M-11 (20)	un
3.08	Resistencia a la compresión uniaxial de muestras de rocas intactas. Norma técnica: ASTM D7012 - 14 (Método C)	un
3.09	Compresión inconfinada en muestras de suelos. Norma técnica: INVE-152-13 NTC-1527-00 ASTM D2166/D2166M-16	un
3.10	Ensayo de corte directo en condición consolidada drenada (CD 3 puntos). Norma técnica: INVE-154-13 NTC-1917-00 UNE-EN-ISO-17892-10-19 Numerales 5.2.1 y 7.7.1 ASTM D3080/D3080M-1 1 (Retirado en 2020) AASHTO T-236-22	un
3.11	Corte directo en muestras de roca. Norma técnica: ASTM D5607-16	un
3.12	Método De prueba estándar para la determinación del índice de resistencia de carga puntual en roca. Norma técnica: ASTM D5731-16 (17) Método ISRM-07 Cap 8	un
3.13	Ensayo de compresión triaxial sobre suelos cohesivos (en condición consolidada, no drenada CU 3 puntos). Norma técnica: INVE-153-13 UNE-EN-ISO-17892-9-19 Numerales 6.4 y 6.7.2* (Norma de referencia) ASTM D4767-11 (20)	un
3.14	Ensayo de compresión triaxial sobre suelos cohesivos (en condición no consolidada, no drenada UU 3 puntos). Norma técnica: INVE-153-13 UNE-EN-ISO-17892-8-19 ASTM D2850-23	un

2.4 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)

Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedida por Colombia Compra Eficiente; además de llevarse a cabo la verificación descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo, los cuales son:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
71- Servicios de Minería, Petróleo y Gas	10- Servicios de minería	15-Prospección minera
81- Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10- Servicios profesionales de ingeniería	15-Ingeniería civil
81- Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	15-Servicios de pedología	17-Geología
81- Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	15-Servicios de pedología	19-Geofísica

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El IDIGER publicó el 6 de agosto de 2025 la licitación pública IDIGER-LIC-006-2025, cuyo objeto fue "Prestar servicios para realizar la exploración geotécnica directa e indirecta del subsuelo y la ejecución de ensayos de laboratorio como insumos para la evaluación detallada de la amenaza, en el marco de la elaboración de los conceptos técnicos para la planificación territorial de la ciudad de Bogotá D.C.", por un valor de mil trescientos millones de pesos colombianos ($1.300.000.000).

Una vez surtido el cronograma del proceso, el 21 de octubre de 2025, durante la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierto, mediante la Resolución 295 de 2025, se declaró desierto el proceso de selección correspondiente a dicha licitación pública. Dado que no se interpuso recurso de reposición, la Entidad determinó adelantar nuevamente el proceso de selección bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía sin manifestación de interés, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, aclarando que el objeto, el valor, las condiciones técnicas y demás especificaciones del proceso se mantienen sin modificaciones, con excepción de los indicadores financieros y el estudio de mercado, los cuales se actualizan para la nueva publicación.

Conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que la selección abreviada *"Corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos para garantizar la eficiencia de la gestión contractual"*.

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

4.1 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja constancia que El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario Nro. 1082 de 2015. Ver **Anexo del Estudio del Sector.**

VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	TIPO DE CONTRATO	RIESGO
$1.300.000.000	Prestación de Servicios	Se realiza la valoración del riesgo respectivo al proceso de selección

4.2 ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO

Para efectos de determinar los valores unitarios de los ítems a contratar, con base en el estudio de mercado, se determina la metodología a aplicar, a través de cotizaciones, precios de referencia, precios históricos, o puede ser la combinación de estos; para el caso de las cotizaciones se determina los posibles proveedores y a través de la plataforma del Secop II se solicitan las cotizaciones. Es importante señalar que dentro del valor de presupuesto se establecen los cálculos por ítem.

En ese orden de ideas y previa verificación de cumplimiento en los aspectos técnicos requeridos, se realizó análisis de mercado, el cual se encuentra en documento anexo al presente proceso.

Con el fin de obtener los precios unitarios del presente proceso, el IDIGER, procedió a realizar una revisión de los valores de estos, tomando en primer lugar el listado de precios oficiales del IDU. Para los precios de los servicios no incluidos en la base de datos o precios de referencia IDU, el día 03 de julio de 2025 se publicó a través del SECOP II el proceso 030725, para la solicitud de cotización a los posibles oferentes que se registraron en dicha plataforma mediante las siguientes codificaciones del clasificador de bienes y servicios (UNSPSC) 71101500 prospección minera, 81101500, ingeniería civil, 81151700 Geología, 811519 geofísica, para un total de 4952 proveedores.

Igualmente se remitió, solicitud de cotización por medio de correo electrónico a 19 empresas diferentes, así como a un total de 303 empresas adicionales, que resultaron de la búsqueda de datos abiertos del SECOP por código UNSPSC.

Del total de solicitudes realizadas, se recibieron siete cotizaciones, a las cuales la Subdirección de Análisis de Riesgos procedió a verificar y avalar que estas cumplieran con los requisitos técnicos establecidos. Una vez confirmada la conformidad técnica de las cotizaciones, se realizó el análisis de precios, tomando como referencia los valores presentados en las propuestas recibidas.

El análisis para validación del precio promedio se realiza teniendo en cuenta la desviación estándar, el coeficiente de variación y el margen de confiabilidad, este último se determinó en 75% para generar un nivel de confiabilidad alto. Toda vez que, el 84% de los precios muestran un nivel de confiabilidad bajo al incluir todos los datos de las cotizaciones, se procedió a identificar tanto valores atípicos como los límites superior e inferior que pudieran tener un impacto negativo en el análisis estadístico, y se procedió nuevamente a realizar la evaluación con los datos depurados, en el que además finalmente, se definen los precios que muestran un mayor margen de confiabilidad entre el promedio aritmético, la media geométrica y la mediana (Véase el Anexo Estudio de Mercado).

4.3 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El valor del presupuesto oficial asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1´300.000.000) IVA INCLUIDO** y demás costos directos e indirectos, y en los que deba incurrir el futuro contratista, respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Número de CDP:	262	Valor	$1.300'000.000
Fecha	12/05/2025	Rubro:	Generación de Conocimiento del Riesgo de Desastres y los Efectos del Cambio Climático en Bogotá D.C
Recursos IDIGER	X	Recursos FONDIGER	
Código presupuestal		O232020200883990	

Nota 1: El valor del contrato incluye el costo de personal, las especificaciones contenidas en la oferta, Impuesto al Valor Agregado (I.V.A. 19%) y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales vigentes y demás costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, todo lo cual asume el contratista por su cuenta y riesgo.

Nota 2: No se aplicará reajuste de los precios unitarios por cambio de vigencia de la etapa de ejecución.

4.4 FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán con base en los servicios efectivamente ejecutados y aprobados mensualmente por la supervisión del IDIGER, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, previa radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá presentar:

a. Factura o documento equivalente de conformidad con la Ley.
b. Certificación de Cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato en el que conste la verificación de cumplimiento del objetivo y su alcance, así como de las obligaciones a cargo del contratista.
c. Certificación expedida por el revisor Fiscal o el representante legal sobre el cumplimiento de los pagos al sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con el artículo 50 de La ley 789 de 2002 y normas concordantes.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

Nota 1. Dentro del término señalado para efectuar los pagos EL IDIGER podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a las facturas que presente el contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones u objeciones formuladas a los documentos mencionados, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Nota 2. EL IDIGER solo adquiere obligaciones con el(los) proponente(s) favorecido(s) en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pago a terceros.

Nota 3. Los pagos serán realizados por medio de la Tesorería Distrital en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos (SAP), previos los descuentos de ley.

Nota 4. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad y aprobación del PAC del IDIGER.

Nota 5. El contratista con la suscripción del contrato acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, éste se ajustará al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor, menor o igual a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

Nota 6. El último pago estará supeditado al cumplimiento de los anteriores requisitos y a la oportuna elaboración del acta de liquidación del contrato.

Nota 7. No se reconocerán pagos por tiempos de espera, inactividad o disponibilidad (stand by) durante la ejecución del contrato. El contratista deberá planificar y ejecutar las actividades conforme al cronograma aprobado, sin que ello genere costos adicionales por conceptos distintos a los establecidos contractualmente

4.5 TIPO DE CONTRATO

El tipo de contrato que se celebrará corresponde a un contrato de prestación de servicios, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El contrato no genera vínculo laboral con la entidad contratante y se celebra por el término estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto contractual. Su suscripción se enmarca dentro de las necesidades identificadas por el IDIGER y se rige por los principios y normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Seleccione con una "x" una de las siguientes opciones de acuerdo con el tipo de contratación y la necesidad.						
Obra Pública:		**Consultoría**		**Interventoría:**		
Suministro:		**Prestación de Servicios:**	x	**Contrato de Seguro:**		
Compraventa		**Concesión:**		**Otro:**	Describa cuál	

5 CRITERIOS DE SELECCIÓN

5.1 REQUISITOS HABILITANTES – CAPACIDAD JURÍDICA

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto Nacional 1082 de 2015, todas las personas interesadas en participar en el proceso de selección deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012.

Podrán participar en el presente proceso, las personas naturales y/o jurídicas directamente, nacionales o extranjeras, o a través de Consorcios o Uniones Temporales o con Promesa de Constitución de Sociedad futura, cuyo objeto social se relacione con el objeto de la presente contratación, que se encuentren incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

El objeto social de cada proponente, ya sea persona natural, jurídica o las integrantes del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

5.1.1 La Entidad Verificará el RUP a través de la Plataforma de SECOP II

5.1.1.1. Para todos los efectos, el proponente persona natural, jurídica o los integrantes de cualquier estructura plural, deberá anexar con la propuesta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes.

Al cierre del presente proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente y en firme y deberá aportarse como anexo en todos los casos. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radicó los documentos para la renovación o el soporte idóneo que así lo demuestre. Deberá presentar el certificado de Registro Único de Proponentes en forma independiente.

NOTA: El IDIGER verificará en el Registro Único Social y Empresarial (RUES) de la Cámara de Comercio lo concerniente al registro mercantil, Registro Único de Proponentes (RUP) el estado actual del registro mercantil teniendo en cuenta que este es una fuente para la consulta de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades.

5.1.1.2. Consorcios o uniones temporales: Cada integrante del Consorcio o Unión Temporal deberá presentar el certificado de **Registro Único de Proponentes** en forma independiente.

5.1.2 Carta de Presentación de la Propuesta

El proponente deberá anexar la carta de presentación de la propuesta, debidamente firmada por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de Consorcio o Unión Temporal, o el apoderado debidamente constituido.

Deberá incluirse: *la anotación de AVAL, en virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o del Consejo de la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.*

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o del Consejo de la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.

El aval del ingeniero del que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta cuando el Proponente deba presentarlo.

En el evento de que la carta de presentación de la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para presentarla, así como asistir y participar durante todo el proceso de selección.

5.1.3 Poder Debidamente Constituido

En el evento de que la carta de presentación de la propuesta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para presentarla, así como asistir y participar durante todo el proceso de selección.

5.1.4 Certificado de Existencia y Representación Legal Expedido por la Cámara de Comercio

El proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Nota. El representante legal de la persona jurídica deberá anexar a la propuesta fotocopia de su cédula de ciudadanía o del documento legal que acredite su identidad.

5.1.5 Autorización del Órgano Social

Si el estatuto social impone algún tipo de restricción para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

5.1.6 Garantía de Seriedad de la Propuesta

Para garantizar la seriedad de la oferta, cada oferente debe constituir a favor del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, una garantía de seriedad de la oferta a FAVOR DE ENTIDADES OFICIALES por cualquiera de los métodos admitidos para este criterio de conformidad con las reglas establecidas por el Decreto 1082 de 2015; si esta es una póliza, deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

Beneficiario:	INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER
Dirección	DG 47 No. 77 A – 09 INT 11
NIT:	800.154.275-1.
Afianzado:	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER y/o Fondo Distrital de Gestión del Riesgo - FONDIGER
Vigencia:	Tres (3) meses a partir de la fecha efectiva de cierre del proceso.
Objeto:	*PRESTAR SERVICIOS PARA REALIZAR LA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA DIRECTA E INDIRECTA DEL SUBSUELO Y EJECUCIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO COMO INSUMOS PARA LA EVALUACIÓN DETALLADA DE LA AMENAZA, EN EL MARCO DE LA ELABORACIÓN DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARA LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*
Cuantía o valor asegurado:	10% del valor total del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

En todo caso el amparo de la garantía de seriedad de la oferta deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampare la actividad contractual, para lo cual el IDIGER, requerirá a los proponentes para que realicen la ampliación de los plazos de vigencia, de ser el caso.

5.1.7 Documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal

Cuando la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, **se debe anexar** el documento de conformación debidamente suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, donde se debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.
- Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (SERVICIOS), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del IDIGER como Entidad contratante.
- Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir individualmente con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.
- Señalar la duración de este que no deberá ser inferior a la del contrato y dos (2) años más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.
- En atención a lo dispuesto en el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto Nacional 1625 de 2016, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual, se debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual, se debe informar el número del NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número de NIT del proponente plural, si ya se tiene. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes y el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Nota: En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Precisiones para tener en cuenta por parte de los consorcios o uniones temporales:

- Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita del IDIGER. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
- El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.
- En caso de resultar favorecidos con la adjudicación, para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

5.1.8 Certificación del Cumplimiento de sus Obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, los interesados en participar en el presente proceso de selección deben acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes de sus empleados y contratistas a cargo, relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, que comprende los subsistemas de Salud y Pensión y al Sistema General de Riesgos Laborales, así como los aportes parafiscales (Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar), mediante certificación, la cual debe tener una fecha de expedición del mes de la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección.

Si el interesado en participar es persona jurídica nacional debe adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, en la cual se acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes realizados durante un lapso no inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección.

La certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente. En caso de que la certificación sea suscrita por el revisor fiscal deberá anexar además la certificación vigente de antecedentes disciplinarios de la profesión, copia de la cédula y la tarjeta profesional, la falta de presentación de los documentos previamente señalados dará lugar a señalar el presente requisito como NO CUMPLE.

Para el caso en que el Oferente tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.

El adjudicatario del proceso de selección debe tener en cuenta que, para la suscripción del contrato, así como para cada uno de sus pagos, debe acreditar estar al día en sus aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 3 Ley 1150 de 2007).

Nota 1: La certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, deberá encontrarse al día al momento de cierre del presente proceso de selección.

Nota 2: El IDIGER se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

5.1.9 Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o Cédula de Extranjería del Representante Legal

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente cuando sea persona natural o del representante legal de la empresa cuando se trate de persona jurídica o del representante legal del consorcio, unión temporal y de sus integrantes

5.1.10 Certificado de No Inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales

EL IDIGER, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un Consorcio o Unión Temporal, no se encuentre(n) reportado(s) en dicho boletín.

5.1.11 Certificado de Antecedentes de la Personería

EL IDIGER verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería (cuando el mismo ya se haya tramitado por primera vez), que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un Consorcio, una Unión Temporal o una Promesa de Sociedad, no se encuentre(n) reportado(s).

5.1.12 Certificación de No Reporte en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación

EL IDIGER verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s).

5.1.13 Certificado de Antecedentes Judiciales Expedido por la Policía Nacional

EL IDIGER verificará en el certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural expedido por la Policía Nacional.

Si se tratare de un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad se verificarán los antecedentes de cada uno de los miembros que lo conforman y de su Representante Legal.

5.1.14 Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC y Certificación Paz y Salvo Obligaciones Alimentarias – REDAM

EL IDIGER requiere que el proponente allegue certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Si se tratare de un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad se verificarán los antecedentes de cada uno de los miembros que lo conforman y de su Representante Legal.

En virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 "Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones", el proponente persona natural, el representante legal del proponente y/o de cada uno de los miembros que componen el proponente plural, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias

5.1.15 Compromiso de Integridad

El oferente deberá aceptar el compromiso de integridad anexo a los pliegos de condiciones respondiendo la pregunta establecida para tal efecto en la plataforma SECOP II.

5.1.16 Fotocopia del Rut – Registro Único Tributario

La entidad verificará la identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece el oferente; para el caso las personas jurídicas y /o naturales integrantes de del proponente plural se comprobará individualmente este requisito cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Igualmente, el Registro único Tributario, deberá estar actualizado a la Clasificación Códigos CIUU vigente (Revisión 4 AC).

5.1.17 La Fotocopia de la Inscripción en el RIT Registro Único de Información Tributaria

La fotocopia de la inscripción en el RIT Registro Único de Información Tributaria será exigible con la presentación de la propuesta cuando el proponente cuente con sede en la ciudad de Bogotá, para aquellos que no cuenten con sede, agencia o sucursal en Bogotá, únicamente será exigible al adjudicatario del proceso, antes de la aceptación de la oferta.

El RIT **deberá estar actualizado** a la Clasificación Códigos CIUU (Revisión 4 AC), adoptadas por la Administración Distrital mediante Resoluciones No. 000079 del 11 de marzo de 2013 y 00195 del 3 de julio de 2013.

5.1.18 Certificación Bancaria Nacional

En la cual se indique el número de cuenta bancaria (de ahorros o corriente) a nombre de la empresa proponente, y se acredite que es el cuentahabiente y que la cuenta esté activa a la fecha. En caso de Consorcio o Unión Temporal, deberá allegar la certificación bancaria de cada uno de los miembros de dicho proponente plural.

5.2 REQUISITOS HABILITANTES – CAPACIDAD FINANCIERA

Para efectos del estudio de verificación financiera el proponente debe acreditar mediante el Registro Único de Proponentes, los siguientes índices de la capacidad financiera con corte a 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3., numeral 3° del Decreto 1082 de 2015 y con los índices que estime el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Toda la información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana.

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se renueve o actualice RUP, la información que se modifique estará vigente hasta que la nueva información se firme.

Se considerará habilitado financieramente el proponente que cumpla con la totalidad de los parámetros definidos a continuación, acorde al numeral 3 artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082/15

De acuerdo con lo anterior el proponente deberá cumplir con los siguientes indicadores, los cuales no otorgarán puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta:

INDICADOR	FÓRMULA	INDICADOR REQUERIDO
INDICE DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	Mayor o igual a 2,52
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL/ACTIVO TOTAL	Menor o igual a 0.48
RAZÓN COBERTURA DE INTERESES	UTILIDAD OPERACIONAL/ GASTOS DE INTERESES	Mayor o igual a 3.73
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE	Mayor o igual al 50% del presupuesto oficial

Nota 1. Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador.

Nota 2. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, el procedimiento para calcular los indicadores con valores relativos, se hará con ponderación de los componentes de los indicadores, esto es, que cada uno de los integrantes aporta el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en el consorcio o Unión Temporal, Cuando se trate de indicadores con valores absolutos se verificará con la suma de los indicadores de los proponentes sin tener en cuenta el porcentaje de participación.

Nota 3. Aportar Registro Único Tributario RUT. Actualizado de acuerdo a la Resolución No. 000114 de 2020 de la DIAN.

5.3 REQUISITOS HABILITANTES - CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE

La verificación del cumplimiento de la capacidad organizacional se efectuará mediante la obtención de los indicadores:

INDICADOR	FÓRMULA	INDICADOR REQUERIDO
Rentabilidad del Patrimonio	UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO LÍQUIDO	Mayor o igual al 0.14
Rentabilidad del Activo	UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL	Mayor o igual al 0.06

Aportar Registro Único Tributario RUT. Registro Único Tributario. RUT. Actualizado de acuerdo a la Resolución No. 000114 de 2020 de la DIAN.

NOTA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los oferentes extranjeros deberán presentar sus estados financieros, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: **a)** Las personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar sus estados financieros auditados de corte anual más reciente en su país, firmados por el Representante Legal, por su Contador Público y en caso de estar obligado a tenerlo por el Revisor Fiscal o Auditor. **b)** Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. **c)** El proponente y EL IDIGER para efectos de verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la Tasa Representativa del Mercado - TRM en la fecha en la cual los Estados Financieros fueron expedidos, para tal efecto dicha TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera. **d)** Los documentos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano. **e)** La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público Colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia. **f)** El Contador Público Colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.

Para lo anterior el proponente extranjero deberá diligenciar el anexo suministrado por la Entidad "Certificado de Acreditación de la Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional para cumplir con los requisitos habilitantes"

NOTA PARA PROPONENTES CONSTITUIDOS DURANTE LA ÚLTIMA VIGENCIA

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

"(...) Información para inscripción, renovación o actualización, (...) Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura (...)"

En tal sentido, EL IDIGER únicamente verificará la información relacionada con los indicadores financieros reflejados en el RUP "en firme" en observancia de los artículos 5º y 6º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo.

NOTA GENERAL PARA LOS INDICADORES FINANCIEROS

Los valores de los índices se calcularán y evaluarán hasta con dos (2) decimales, cualquier fracción de un entero que cumpla con la condición de ser menor que 0,5 se aproxima a la baja (aproximación descendente o por defecto) y cualquier fracción mayor o igual que 0,5 se aproxima al alza (aproximación ascendente o por exceso).

5.4 REQUISITOS HABILITANTES – CAPACIDAD TÉCNICA

Experiencia: De conformidad con el numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se entiende por experiencia: *"Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV."*

Para el cumplimiento de este requisito, se deberán cumplir las siguientes ASPECTOS:

5.4.1 Experiencia General del Proponente

Se requiere acreditar por parte del proponente experiencia con máximo **seis (6) contratos** ejecutados, terminados y liquidados registrados en el RUP que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) La sumatoria del valor de los contratos aportados debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV. Solo hacen parte de la sumatoria descrita anteriormente, los costos de los ítems asociados a los componentes de **exploración directa del subsuelo, exploración indirecta del subsuelo y ensayos de laboratorio de suelos** (Aplican notas 1, 2 y 3 de este numeral)

b) El objeto, alcance o actividades ejecutadas de los contratos aportados deberá demostrar experiencia en los siguientes tres componentes: exploración directa del subsuelo, exploración indirecta del subsuelo y ensayos de laboratorio de suelos. (Aplican notas 1, 2 y 3 de este numeral).

Para la acreditación de la experiencia requerida en los tres componentes señalados (exploración directa del subsuelo, exploración indirecta del subsuelo y ensayos de laboratorio de suelos), se deberán considerar las siguientes condiciones:

- Cuando se presente un (1) solo contrato: El contrato deberá acreditar experiencia en los tres componentes mencionados.
- Cuando se presenten dos (2) contratos: Entre ambos contratos se deberá acreditar la experiencia en los tres componentes. No es obligatorio que cada contrato incluya los tres; uno de los contratos puede soportar uno o dos componentes, y el otro acreditar el componente restante, siempre y cuando en conjunto se demuestre experiencia en los tres componentes.
- Cuando se presenten tres (3) o hasta seis (6) contratos: La acreditación podrá realizarse distribuyendo los componentes entre los contratos aportados, de manera que cada contrato respalde al menos uno de los componentes, garantizando que se acredite experiencia en los tres componentes.

c) Cada contrato, deberá encontrarse registrado en el capítulo de experiencia del Registro Único de Proponentes **en al menos dos códigos** del clasificador de bienes, obras y servicios relacionado a continuación con el fin de acreditar la experiencia requerida:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
71- Servicios de Minería, Petróleo y Gas	10- Servicios de minería	15-Prospección minera
81- Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10- Servicios profesionales de ingeniería	15-Ingeniería civil
81- Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	15-Servicios de pedología	17-Geología
81- Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	15-Servicios de pedología	19-Geofísica

d) Las Entidades Contratantes pueden ser públicas o privadas.

e) Los contratos deben encontrarse terminados y liquidados a la fecha de presentación de la oferta del presente proceso de selección.

f) La experiencia general del proponente deberá acreditarse allegando certificación del contrato, de requerirse para efectos de claridad complementada con: acta de liquidación, acta de recibo definitivo, acta de recibo a

satisfacción, acta de terminación, contrato o anexo técnico. En ningún caso se aceptarán los documentos adicionales de soporte sin la certificación del contrato correspondiente.

Nota 1: Para efectos del presente proceso, se entenderá por **exploración directa del subsuelo** únicamente las siguientes actividades:

- Perforación mecánica en suelo por percusión y lavado
- Perforación mecánica en suelo con recuperación de muestras inalteradas con tubo Shelby (pared delgada).
- Perforación mecánica por rotación en suelo y roca
- Ensayo de penetración estándar (SPT)
- Apique manual en suelo
- Trinchera exploratoria en suelo
- Extracción con equipo mecánico de núcleos de roca en afloramientos.
- Toma de muestras en bloque o fragmentos de roca en afloramientos.
- Prueba de resistencia con Martillo Schmidt
- Pruebas de infiltración en suelo
- CPT- CPTu

Nota 2: Para efectos del presente proceso, se entenderá por **exploración indirecta del subsuelo**, únicamente las siguientes actividades:

- Líneas de refracción sísmica
- Tomografía Eléctrica
- Downhole
- Crosshole

Nota 3. Para efectos del presente proceso, se entenderá por **ensayos de laboratorio de suelos**, únicamente los ensayos pertenecientes al Grupo 100 de la norma INV E (INVIAS 2012).

Para efectos de la verificación establecida en los incisos a y b del numeral 5.4.1, el proponente, dentro de los documentos de soporte aportados (certificación de contrato, acta de liquidación, acta de recibo definitivo o a satisfacción, acta de terminación, contrato o anexo técnico), deberá diferenciar presupuestalmente y de manera individual cada uno de los ítems ejecutados en las actividades de exploración directa del subsuelo, exploración indirecta del subsuelo y ensayos de laboratorio de suelos, de conformidad con lo definido en las notas 1, 2 y 3 del presente numeral. En caso en que el contrato se hayan ejecutado componentes o actividades no relacionadas con el objeto del presente proceso, se deberán presentar soportes técnicos que permitan discretizar los componentes con los que se pretende certificar la experiencia, en estos casos **NO se aceptará su certificación como actividades generales o globales.** En alguno de estos documentos de soporte aportados se deberá discriminar detalladamente los ítems ejecutados y el valor total ejecutado asociado a cada ítem, con el fin de permitir la sumatoria diferencial correspondiente a lo solicitado en el numeral 5.4.1.

5.4.2 Reglas Generales

a) **Contenido de las certificaciones:** Las certificaciones deben contener como mínimo:
- Objeto del contrato.
- Plazo
- Número del Contrato. (Si existe)
- Entidad contratante.
- Nombre del contratista. Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación.

- Valor final del contrato.
- Fechas de iniciación y terminación. (Indicar las fechas de suspensión y reanudación, para los contratos que hayan sido suspendidos o se encuentren suspendidos)
- Actividades contractuales ejecutadas.
- Firma de la persona competente.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.

Nota. No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar la siguiente documentación, para suplir dicha información en cada uno de los siguientes casos:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de terminación, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
- Las fechas de suspensión o reanudación, se podrán acreditar con copia de las actas respectivas.
- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación.

Nota. En ningún caso se aceptarán los documentos de soporte adicional sin la certificación correspondiente.

Si a partir de los documentos soporte de cada contrato, el proponente no acredita toda la información anteriormente detallada, el contrato no se tendrá en cuenta para evaluar la experiencia del proponente, para cumplir con los requisitos mínimos o para efectos de la evaluación.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

El IDIGER se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos etc., sin que por ello el proponente esté facultado para complementar, adicionar o mejorar su propuesta.

b) **Formato de Experiencia:** Los proponentes deberán diligenciar el FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos de los que aparecen registrados en el RUP, son los que solicita se tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia del proponente. Adicionalmente, en dicho formato deberá discriminar **máximo seis (6)** contratos.

c) **Verificación en el RUP:** La Entidad verificará el valor de los contratos en el RUP, toda vez que los mismos deben haber sido ejecutados y registrados en el mismo. En ese orden de ideas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el FORMATO suministrado por la Entidad, o aporta certificaciones de algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, el mismo no será tenido en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia en valor será tomada de acuerdo al porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso, lo cual se verificará en el RUP.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO suministrado por la Entidad o en las certificaciones y/o la consagrada en el RUP, prevalecerá la información que conste en el RUP. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

d) **Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales:** Tratándose de proponentes plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, ésta podrá acreditarse mediante la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes. **Sin embargo, cada miembro deberá presentar como mínimo un (1) contrato para validar dentro de la experiencia general habilitante.**

Además del cumplimiento de las reglas exigidas para acreditar el requisito de experiencia, los proponentes plurales atenderán lo siguiente:

1. Los Proponentes Plurales deberán indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos relacionados en el Anexo de Experiencia. Este documento deberá ser presentado por el Proponente Plural y no por cada integrante.
2. No se aceptan auto-certificaciones, ni cuentas de cobro o certificaciones expedidas por los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

e) **Personas extranjeras**: En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional.

En cuanto a personas jurídicas extranjeras no inscritas en el RUP por no tener domicilio o sucursal en el país: La experiencia se contará a partir de la fecha de constitución de la empresa (esta información será tomada del documento que acredite la existencia y representación legal de la empresa o del documento que permita corroborar información, expedido por el organismo y/o autoridad competente del país de origen de la misma).

Igualmente, cuando el valor del contrato esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de recibo final o terminación. En el caso que el valor del contrato esté dado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República, teniendo en cuenta la fecha de recibo final o de su terminación y, posteriormente, se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con la TRM vigente para la fecha de recibo final o de su terminación, según corresponda.

f) Cuando se encuentren contratos con prestación de servicio simultáneo en la misma u otras entidades o empresas o en un mismo período de tiempo, EL IDIGER los tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

g) **Experiencia certificada por particulares:** Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente los soportes que se describen a continuación:

Certificación de la facturación expedida por el revisor fiscal o contador público del Proponente, con posterioridad a la fecha de terminación y/o liquidación del contrato o contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia, acompañada de la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de

Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. La experiencia aportada que incumpla cualquiera de las reglas establecidas, NO SERÁ tenida en cuenta para la evaluación.

h) Si la constitución del interesado es menor a tres años puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes dentro del RUP, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

La experiencia aportada que incumpla cualquiera de las reglas establecidas, NO SERÁ tenida en cuenta para la evaluación.

5.4.3 Disponibilidad de Equipos

Como parte de la oferta el proponente deberá certificar, mediante carta de compromiso de disponibilidad, según formato suministrado por la entidad, que cuenta con los equipos de campo establecidos para la ejecución de los trabajos, acorde al capítulo 5 del Anexo Técnico.

5.4.4 Criterios Habilitantes Diferenciales

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, el IDIGER a partir del análisis del sector determinó para el presente proceso de contratación la procedencia de la aplicación de criterios habilitantes diferenciales, precisando que el cumplimiento de los mismos se encuentra supeditado a la acreditación de la condición diferencial y que estos son excluyentes con relación a los requisitos habilitantes técnicos y financieros.

Los criterios habilitantes (experiencia) diferenciales para efectos del presente proceso, son:

ITEM	CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL	REQUISITO
1	Mipyme en el sistema de compras públicas	Podrán acreditar el requisito de experiencia general descrita en los numerales 5.4.1 y 5.4.2, mediante la presentación de máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, terminados a satisfacción, asociados a las actividades de exploración directa del subsuelo, indirecta del subsuelo y/o laboratorio de suelos, objeto del proceso de contratación, y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del proceso de selección expresado en SMMLV. Solo hacen parte de la sumatoria descrita anteriormente, los costos asociados a las actividades de exploración directa del subsuelo, exploración indirecta del subsuelo y/o laboratorio de suelos. (Aplican notas 1, 2 y 3 del numeral 5.4.1) Los contratos presentados deberán cumplir con todas los criterios y reglas establecidas en los numeral 5.4.1 y 5.4.2

ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DIFERENCIALES

Para efectos de la acreditación de las condiciones diferenciales respecto de los criterios enunciados en el numeral 5.4.1 del presente documento, el proponente deberá presentar con su oferta los documentos definidos a continuación:

ITEM	CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL	REQUISITO
1	MiPyme en el sistema de compras públicas	En función de los criterios de clasificación empresarial, la acreditación se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Podrán acreditar el requisito de experiencia general descrita en los numerales 5.4.1 y 5.4.2, mediante la presentación de máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, terminados a satisfacción, asociados a las actividades de exploración directa del subsuelo, indirecta del subsuelo y/o laboratorio de suelos, objeto del proceso de contratación, y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del proceso de selección expresado en SMMLV. Solo hacen parte de la sumatoria descrita anteriormente, los costos asociados a las actividades de exploración directa del subsuelo, exploración indirecta del subsuelo y/o laboratorio de suelos. (Aplican notas 1, 2 y 3 del numeral 5.4.1)

Nota 1: Los contratos presentados deberán cumplir con todas las reglas y criterios establecidos en los numerales 5.4.1 y 5.4.2.

6 FACTORES DE SELECCIÓN

Los proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes, y en estos estudios previos el criterio de HÁBIL, serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, de conformidad con los criterios de selección y adjudicación que se establecen a continuación, los cuales determinarán el ORDEN DE ELEGIBILIDAD de las PROPUESTAS:

La ponderación se realizará sobre la base de CIEN (100) PUNTOS, aplicados a los siguientes factores:

CRITERIO	CALIFICACIÓN
Experiencia Específica Adicional del Proponente	40 PUNTOS
Incentivo a la industria nacional	10 PUNTOS
Propuesta económica	47 PUNTOS
Emprendimiento empresa de mujeres	1 PUNTO
Mipymes	1 PUNTO
Incentivo a favor de personas con discapacidad	1 PUNTO
TOTAL	**100 PUNTOS**

6.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Se otorgará el puntaje por experiencia específica adicional, a los proponentes que acrediten máximo cuatro (04) CONTRATOS, adicionales a la experiencia general, que estén totalmente ejecutados y recibidos a satisfacción por los contratantes o dueños del proyecto, que hayan tenido como objeto o actividades como se describen a continuación:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	CALIFICACIÓN
Máximo cuatro (04) contratos en los que se acredite la ejecución de actividades de exploración geotécnica directa del subsuelo o exploración geotécnica indirecta del subsuelo o ensayos de laboratorio de suelos, cuyo valor sea igual o superior al 30% del presupuesto oficial de este proceso.	10 puntos por cada contrato

Nota 1: Para efectos de la verificación del requisito, únicamente se tendrá en cuenta el valor o costos correspondientes a las actividades o ítems asociados a los componentes de exploración directa del subsuelo, exploración indirecta del subsuelo y ensayos de laboratorio de suelos como se describe en el numeral 5.4.1 (Aplican notas 1, 2 y 3 del numeral 5.4.1)

Nota 2: Los contratos presentados deberán cumplir con todas las reglas y criterios establecidos en los numerales 5.4.1 y 5.4.2.

Nota 3: Cada uno de los contratos presentados deben contener como mínimo las actividades solicitadas, igualmente deben estar registrados en el RUP en por lo menos **dos códigos** de la clasificación de bienes y servicios UNSPSC definidos en la EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (numeral 5.4.1).

Nota 4: Los contratos para acreditar la experiencia específica adicional exigida, NO podrán ser los mismos contratos relacionados para acreditar la experiencia general habilitante. El proponente deberá aportar la certificación del objeto contractual o acta final de liquidación donde se especifique que realizó las actividades anteriormente mencionadas; si en dichos documentos no se establece explícitamente las actividades solicitadas, el proponente deberá anexar, copia del contrato de consultoría o del anexo técnico que permita identificar las actividades dentro del alcance del contrato.

Nota 5: En todos los casos, la experiencia de los proponentes personas naturales (sean individuales o miembros de un proponente plural), deberá, para ser aceptable, haberse obtenido con posterioridad a la fecha de expedición de la matrícula profesional (Arts. 12 y 6 de la L.842/03) y dentro del término establecido en el pliego de condiciones.

Nota 6: Si la constitución del interesado es menor a tres años puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes dentro del RUP, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 7: Las certificaciones presentadas deberán cumplir con las reglas generales del contenido de las certificaciones presentadas en el numeral 5.3.2. Estas se evaluarán en el orden en que se encuentren relacionadas en el Anexo correspondiente y solo hasta el número máximo de certificaciones solicitadas para la experiencia. Si el proponente presenta más de las certificaciones exigidas, éstas no se tendrán en cuenta para la evaluación.

6.2 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) Servicios Nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del decreto 680 de 2021, se entiende por servicios nacionales: "Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.)

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista".

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: (i) Servicios Nacionales o (ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

a. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
b. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la Ley.
c. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.
d. Proponente plural conformado por persona natural colombiana o por residente en Colombia y/o por una persona jurídica constituida en Colombia y un extranjero con trato nacional. En caso tal que uno de sus miembros sea un extranjero sin trato nacional, el proponente plural perderá el derecho al puntaje de industria nacional.

Para que el Proponente extranjero obtenga puntaje por Trato Nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el Proponente extranjero para acreditar su domicilio.

La Entidad asignará diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones.

Dando cumplimiento a lo establecido a la Ley 816 de 2003, las entidades de la administración pública de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.

Para los contratos que deban cumplirse en Colombia, se deberá tener en cuenta el criterio de uso de bienes nacionales relevantes por la entidad o que vinculen un porcentaje mínimo del 40% del personal colombiano, según corresponda.

Para determinar si los bienes son relevantes, se deberá realizar el siguiente análisis:

1. Revisar el análisis del sector económico si se incorporan criterios de bienes relevantes para la ejecución del mismo.
2. Determinar el porcentaje de participación de esos bienes en el presupuesto
3. Existencia de bienes en el Registro de Productor Nacional

Si no se cumplen los criterios, no se incorporan bienes relevantes. En tal evento, se otorgará el puntaje por:

- Vinculación de empleados o contratistas por prestación de servicios de personal colombiano, el cual no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

Los extranjeros con trato nacional o con reciprocidad, podrán elegir si aplican la regla prevista en el Decreto 680 de 2021 o la que está en el Acuerdo Comercial respectivo. Si el proponente extranjero singular o plural, no especifica cuál aplicar, se aplicarán las relativas en el Decreto 680 de 2021.

Para los contratos que no deban cumplirse en Colombia, a los cuáles se les aplique la ley colombiana, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 680 de 2021, sin incluir el criterio de bienes relevantes, ni de vinculación del porcentaje mínimo de personal colombiano.

Para los efectos, el IDIGER asignará el siguiente puntaje:

Origen del Proponente	Puntaje
En caso de que el proponente sea de origen nacional, de origen extranjero o mixto, y el extranjero acredite la situación de parágrafo del artículo 1° de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 de la Decreto - Ley 019 de 2012.	5 puntos
En caso de que el proponente sea de origen mixto (nacional y extranjero), y el extranjero no acredite la situación de parágrafo del artículo 1° de la Ley 816 de 2.003, modificado por el artículo 51 de la Decreto - Ley 019 de 2012.	3 puntos
En caso de que el proponente sea de origen extranjero y no acredite la situación de parágrafo del artículo 1° de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 de la Decreto - Ley 019 de 2012.	0 puntos
Ofrecimiento de recurso humano	**Puntaje**
El proponente que acredite que el recurso humano ofrecido es de origen nacional, de origen extranjero o mixto, y el extranjero acredite la situación de parágrafo del artículo 1° de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 de la Decreto - Ley 019 de 2012.	5 puntos
El proponente que acredite que el recurso humano ofrecido es de origen mixto (nacional y extranjero), y el extranjero no acredite la situación de parágrafo del artículo 1° de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 de la Decreto - Ley 019 de 2012.	3 puntos
El proponente que acredite que el recurso humano ofrecido es de origen extranjero, y no acredite la situación de parágrafo del artículo 1° de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 de la Decreto - Ley 019 de 2012.	0 puntos

Este criterio se evaluará de conformidad con lo manifestado por el proponente en el **ANEXO de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL,** que se determine en el Pliego de Condiciones.

En caso de que no conste por escrito, el IDIGER se abstendrá de otorgar puntaje.

De manera, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, se otorgará tratamiento de servicios nacionales a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se concederá el trato de nacional a 1) los oferentes de bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales. 2) los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho estado. El certificado debe ser publicado y en la forma y oportunidad que disponga el Decreto 1082 de 2015 y Colombia Compra Eficiente. 3) los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

En el caso de consorcios o uniones temporales conformadas por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

Nota 1: Se considerarán como nacionales todas aquellas propuestas presentadas por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas, por residentes en Colombia, por proponentes plurales en los que los integrantes correspondan a empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, personas naturales colombianas o residentes en Colombia que tengan una participación superior al 50% en su conformación o en los demás casos a que se refiere la Ley 816 de 2003.

En ausencia de tratado de libre comercio o acuerdo comercial y en caso de que se oferten bienes y/o servicios extranjeros que acrediten trato nacional en virtud del principio de reciprocidad deberán soportarlo mediante certificación expedida por el director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente:

a) Lugar y fecha de expedición de la certificación
b) Objeto de la certificación
c) Nombre y firma del funcionario que expide la certificación.

Al respecto, vale la pena precisar que las certificaciones expedidas por parte del Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia donde consta el trato nacional de bienes y/o servicios en los países que no tienen tratado comercial en materia de contratación con Colombia, se encuentran disponibles para conocimiento de los interesados en el Portal Único de Contratación Pública (SECOP) previsto en la página web www.colombiacompra.gov.co.

6.3 PROPUESTA ECONÓMICA. (MÁXIMO 47 PUNTOS)

La respectiva presentación de la oferta económica se realizará de acuerdo con la información solicitada en el formulario o anexo respectivo en la plataforma del SECOP II.

El proponente deberá presentar propuesta económica ofreciendo las condiciones técnicas mínimas requeridas por la entidad a la cual se le efectuará la corrección aritmética correspondiente y para ello se tomará como valor inmodificable el valor unitario base del bien incluido en el formato de presentación de la propuesta económica.

a. Posteriormente de haber efectuado la respectiva revisión aritmética, se procederá a realizar la ponderación económica. La oferta debe presentarse en moneda legal colombiana.

b. Se deberá ofertar el valor unitario de cada ítem, así como el valor total correspondiente a la suma de todos los ítems.

c. Los valores unitarios de cada ítem no deberán ser mayores al 100% del valor arrojado de cada ítem en el estudio de mercado, so pena de rechazo de la propuesta. El Oferente deberá incluir dentro de los costos de la oferta los valores correspondientes a todo tipo de impuestos, tasas, y contribuciones de Ley.

d. El valor de la propuesta debe estar ajustado al peso.

e. Por tratarse de un contrato bolsa que se adjudicará por el valor del presupuesto oficial, la oferta corresponderá a la sumatoria de los unitarios contractuales incluido IVA y no puede ser superior al 100% de la sumatoria de los valores unitarios del estudio del mercado estimado por IDIGER, incluido IVA, para este concepto. Será causal de rechazo de la propuesta el que la sumatoria de los unitarios ofertados supere el 100% de la sumatoria de los valores unitarios oficiales.

f. La oferta económica se evaluará sobre los valores unitarios de cada ítem del estudio de mercado.

El **IDIGER** a partir del valor total de las Ofertas asignará máximo cuarenta y siete **(47)** puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica; para esto se seleccionará la alternativa para la evaluación y asignación de puntaje, de conformidad con el método que se describe a continuación:

NÚMERO	MÉTODO
1)	Media aritmética
2)	Media aritmética alta
3)	Menor valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) para el dólar fijada y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia que rija el **día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación** (esta fecha se tomará del último cronograma publicado por la entidad con anterioridad al cierre, fecha que será inmodificable, esto quiere decir que, una vez efectuado el cierre del proceso, no se cambiará la fecha prevista para la determinación del método, así se modifique el cronograma). El método será escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación

Se determinará el método de acuerdo con los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web Superintendencia Financiera de Colombia: https://www.superfinanciera.gov.co

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De ,00 a ,33	1	Media aritmética
De ,34 a ,67	2	Media aritmética alta
De ,68 a ,99	3	Menor valor

MEDIA ARITMÉTICA:

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
x_i = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[illegible]} \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ \text{[illegible]} \times \left(1 - 2\left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{X}$ = *Media aritmética.*
V_i = *Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales*
i = *Número de oferta.*

MEDIA ARITMÉTICA ALTA:

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta
V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MENOR VALOR:

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para la aplicación de este método IDIGER procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \frac{[\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i} \end{cases}$$

Donde,

V_{MIN}=Menor valor de las Ofertas válidas.
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el cuarto (4°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Se evaluarán económicamente únicamente las ofertas que hayan sido HABILITADAS jurídica, financiera y técnicamente y las condiciones de experiencia y que cumplan con lo previsto en las especificaciones técnicas requeridas.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

a. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
b. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del método seleccionado.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

6.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (1 PUNTO)

La Entidad asignará un puntaje de un (1) punto al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Los emprendimientos y empresas de mujeres deben cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

 Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe presentar el Formato suministrado por la entidad denominado **"Acreditación de emprendimientos y empresa de mujeres"** y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2. En los términos establecidos en el Decreto 1860 de 2021, para que una persona jurídica sea considerada un emprendimiento o empresa de mujeres, a luz del numeral 1°, además de contar con la participación mayoritaria de mujeres, debe demostrar que la misma tiene una antigüedad mínima de un año, para poder cumplir con los requisitos exigidos por dicha norma.

NOTA 3: Para la asignación de este puntaje se recomienda tener en cuenta la definición de emprendimientos y empresas de mujeres establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables.

6.5 MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (1 PUNTO)

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta un (1) punto, al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia.

Se acreditará que se tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Al proponente que responda negativamente, que no responda, o cuyo ofrecimiento no corresponda en su integridad a lo solicitado por el IDIGER, será calificado en este subfactor con CERO (0) PUNTOS.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables.

6.6 INCENTIVO DE PREFERENCIA A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, la entidad asignará 1 punto a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal. De acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará UN (1) punto a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Nota. Durante la ejecución del contrato, el proponente que resultó adjudicatario deberá mantener en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

6.7 REGLAS DE DESEMPATE

Si del informe de evaluación definitivo publicado por EL IDIGER, en el portal www.colombiacompra.gov.co se presentaré un empate entre los proponentes habilitados y evaluados, se aplicarán las reglas conforme al artículo 8 del Decreto 1860 de 2021 y del artículo 2.2.1.2.4.2.17 factores de desempate y acreditación del Decreto Único Reglamentario Nro. 1082 de 2015.

6.7.1 Reglas de Desempate

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 factores de desempate y acreditación del Decreto Único Reglamentario Nro. 1082 de 2015 así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté

conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Por último, de persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente el IDIGER, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

1er Sorteo:

- En una tula se depositarán los números del 1 en adelante, tantos como el número de oferentes empatados. Con este sorteo se definirá el orden con el que los proponentes procederán a escoger la balota para definir el orden en que sacarán la balota en el 2 sorteo.
- El proponente singular o plural que saque el número 1 será el primero en escoger la balota en el 2° sorteo y así sucesivamente.

2do Sorteo:

- Se depositarán en la tula las balotas en igual cantidad que oferentes empatados, de las cuales una de ellas será de otro color lo cual será informado en la apertura de sobre económico y adjudicación o declaratoria de desierta.
- El participante que saque la balota de color diferente será el adjudicatario.

6.7.2 Acreditación de Criterios de Desempate

ÍTEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso. • Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o el documento de identificación si es persona natural. • Para el caso de los bienes, se verificará con el manual o certificado expedido por el fabricante en donde se haga referencia expresa al lugar de manufactura de los bienes. • Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado. **Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.**
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**MUJER CABEZA DE FAMILIA:** La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. **MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:** Certificación del comisario o del juez civil municipal o la autoridad indígena donde ocurrieron los hechos. Para el caso de personas jurídicas se deberá jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia

ÍTEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones antes descritas Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección. Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos: • Certificación vigente expedida por Ministerio del Trabajo. • Formato No. 9 suministrado por el IDIGER el cual debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación. **Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general habilitante.** El tiempo de vinculación en planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. **En el caso de los proponentes plurales, su representante legal debe certificar el número de trabajadores vinculados que, siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.** Así mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificarán bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se

ÍTEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará señalando el número de identificación y el nombre de las personas vinculadas a su nómina que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. **En el caso de los proponentes plurales, su representante legal deberá certificar que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.** Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrqm o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique
6	Preferir la propuesta de persona natural en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**PERSONA NATURAL** Para acreditar dicha situación la persona natural podrá presentar algunos de los siguientes documentos. • Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. • Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual. • cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **PERSONAS JURÍDICAS** En el caso de las personas jurídicas se requiere declaración del representante o revisor fiscal si corresponde, donde certifique que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Adicionalmente deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. **PROPONENTE PLURALES** **Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados solicitados a la persona jurídica; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté	Para los eventos del numeral

ÍTEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	(a) estas condiciones se acreditará conforme lo señalado de acuerdo con lo previsto en el ítem 2 y/o ítem 3 según corresponda en caso de una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta. (c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando la carta de presentación Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. **Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.** En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación en cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los

ÍTEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas
10	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	Para acreditar este criterio el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, igualmente deberá certificar los pagos realizados a las Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, **Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se deberá presentar el documento de conformación del proponente plural y acreditar la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;** Así mismo ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales deberán ser empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con todos los criterios , cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Para la acreditación de este criterio, se deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. **Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.**

Nota 1. La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Nota 2. La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

6.8 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

a) En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, el ICBF reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el Oferente, sea individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho

efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

b) Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

c) Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección. Formato DECLARACIÓN JURAMENTADA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLÁUSULAS PENALES.

d) De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia del auto admisorio de la demanda del proceso judicial.

e) En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

CONDICIÓN	SI/NO
Multa durante el último año, citado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso	
Cláusula Penal durante el último año, contando a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso	
-2 PUNTOS AL PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	

7 ANÁLISIS DE RIESGO

EL IDIGER de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y la Guía de la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

La matriz contempla la identificación, descripción de los riesgos, evaluación (impacto y su probabilidad de ocurrencia) y los mecanismos de control que existen de manera general para los bienes, obras y/o servicios que se desean contratar.

Ver documento Anexo.

8 GARANTÍAS

EL IDIGER considera pertinente la constitución de las pólizas que a continuación se describen.

Garantía	Pre - Contractual	Contractual	Post - contractual	Aplica		Porcentaje (%)	Plazo o vigencia
				SI	NO		
Seriedad	X			X		**10%** del valor del presupuesto oficial estimado para el lote que se presente	Constituida desde el momento de presentación de la oferta y tres (3) meses más
Cumplimiento		X		X		**20%** del valor del contrato	Constituida desde la fecha de suscripción del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha que registra el acta de inicio.
Calidad del servicio		X		X		**20%** del valor del contrato	Constituida desde la fecha de suscripción del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha que registra el acta de inicio.
Responsabilidad Civil Extracontractual		X		X		Por **200 SMMLV**	Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.		X		X		**10%** del valor del contrato	Su vigencia será inferior a seis (6) meses, contados a partir del acta de recibo a satisfacción.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.		X		X		**5%** del valor del contrato	Constituida desde la fecha de suscripción del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha que registra el acta de inicio.

Nota 1. Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA **deberá adicionar diez (10) días más**, con el fin de garantizar que los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Nota 2. El Contratista deberá cargar a través de la Plataforma SECOP II la Garantía Única dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes** a la suscripción del contrato y cerciorarse de la aprobación de la misma en debida forma.

Nota 3. El CONTRATISTA deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestro durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

Nota 4. Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL CONTRATISTA, para lo cual éste autoriza al IDIGER, si es posible, a descontarlo del valor de los pagos que se le adeuden.

9 INDICACIONES SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo señalado por la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el manual correspondiente (M – MACPC – 14), todas las Entidades Estatales descentralizadas del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas) y los esquemas asociativos integrados por Entidades Estatales del nivel municipal están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, al presente proceso de selección si le es aplicable acuerdos comerciales de conformidad con el siguiente cuadro.

Acuerdo comercial		Entidad estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por acuerdo comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	N/A	N/A
	México	NO	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	NO	N/A	N/A
Canadá		NO	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	NO	N/A	N/A
Corea		NO	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		SI	NO	N/A	N/A
AELC (Liechtenstein, Suiza, Noruega e Islandia)		SI	N/A	N/A	N/A
Estado Unidos		NO	N/A	N/A	N/A
México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	NO
	Honduras	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	NO	N/A	N/A
Comunidad Andina		SI	N/A	NO	NO

Por lo anterior al presente proceso de contratación le cobija los acuerdos con TRIANGULO NORTE (Salvador y Guatemala) y COMUNIDAD ANDINA.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía; para el caso del IDIGER-, el límite inferior de la menor cuantía es de $39.858.001 y el presente proceso de contratación asciende a la suma de **Mil Trecientos Millones PESOS M/CTE ($1.300.000.000) IVA INCLUIDO.**

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación

10 CONDICIONES CONTRACTUALES

10.1 PLAZO

El plazo para la ejecución del contrato que se derive de la presente modalidad de selección será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda prorrogar su vigencia de acuerdo con las necesidades del IDIGER.

10.2 VIGENCIA

El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será sólo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.

11 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen. Complementen o modifiquen.
4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue la copia del contrato, deberá constituir las garantías pactadas en el mismo.
5. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello.
6. Colaborar con la entidad para que el objeto contratado cumpla y que este sea el de mejor calidad.
7. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta, y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor o interventor del contrato, según corresponda.
9. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del IDIGER y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el IDIGER por conducto del supervisor o interventor del contrato.
11. En cumplimiento de la Directiva Distrital No. 003 del 2012, el contratista se obliga: a). Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. b). Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad

vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es el caso.

12. Dar cumplimiento a los dispuesto en la Circular No. 1 de 2011 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.
13. Mantener la vinculación laboral o la relación contractual durante el plazo de ejecución del contrato con personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en el Decreto 380 de 2015. (Esta obligación aplica si dentro de la propuesta ganadora se incluyen personas pertenecientes a grupos marginales, vulnerables, excluidas o discapacitadas).
14. Vincular y mantener a mujeres para la ejecución del contrato, según los porcentajes que se establecen en el artículo 3 y s.s. del Decreto 332 de 2020. (en caso de que no sea aplicable esta obligación, se deberá dejar la razón por la cual no se pueden aplicar los porcentajes de vinculación de mujeres).
15. El contratista tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.
16. El contratista evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política.
17. El contratista deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.
18. El contratista se obliga a prevenir el abuso y el acoso sexual y a promover su denuncia, así como de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
19. No utilizar expresiones transfóbicas, machistas, misóginas y discriminatorias hacia personas transgénero o de los sectores sociales LGBTI o xenofóbicas en el ámbito laboral e institucional.
20. No realizar chistes y comentarios que ridiculicen a las personas en razón a su ciclo vital, talla, raza, sexo, religión, orientación sexual, identidad de género, situación social, discapacidad o capacidades diferenciales
21. Atender los lineamientos previstos en la Ley 2040 de 2020. "por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones".
22. Suscribir el acta de liquidación del contrato.
23. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual.

11.2 OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer, adaptar y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponden a --Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Entidad, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.

3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Entidad (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Dar aviso inmediato a la (entidad) y a autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos y/o contratistas que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación; a través de la línea telefónica 57 (601) 3813000, de manera presencial en la oficina de radicaciones y virtualmente por el correo radicacionentradas@idiger.gov.co
5. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
6. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.
7. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.

11.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto, el Contratista adquirirá para con el IDIGER, las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar la exploración geotécnica directa en las zonas de estudio designadas por el IDIGER, utilizando los equipos de perforación y la metodología contemplada en el Anexo Técnico del contrato, de acuerdo con las necesidades del IDIGER en los aspectos de tipo de equipo, método de exploración, profundidad, obtención de muestras, entre otros.
2. Ejecutar la exploración geotécnica indirecta en las zonas de estudio designadas por el IDIGER, por medio de los ensayos geofísicos contemplados en el Anexo Técnico del contrato, de acuerdo con las necesidades del IDIGER en los aspectos de tipo de equipo, método geofísico, extensión, arreglo de los sensores, entre otros.
3. Ejecutar los ensayos de resistencia e infiltración en campo en suelo y roca en las zonas de estudio designadas por el IDIGER y que están contempladas en el Anexo Técnico del contrato, siguiendo los requisitos y metodologías expuestos en dicho documento.
4. Realizar los ensayos de laboratorio sobre las muestras de suelo y roca obtenidas en el proceso de exploración, de acuerdo con el plan de ensayos determinado por el IDIGER y siguiendo los requerimientos y metodologías presentadas en el Anexo Técnico del contrato.
5. Realizar la adecuada conservación de las muestras de suelo y roca obtenidas en campo de acuerdo con los requerimientos expuestos en el Anexo Técnico del contrato.
6. Atender a cabalidad la metodología de trabajo relacionada con las actividades a realizar y los servicios a prestar por parte del contratista, expuestos en el Anexo Técnico del contrato.
7. Presentar al IDIGER los soportes y evidencias de los servicios prestados dentro los requerimientos y parámetros establecidos en el Anexo Técnico del contrato y demás documentos pertenecientes al proceso.
8. Ser partícipe activo de las reuniones periódicas y de campo acordadas con el IDIGER, cumpliendo como mínimo, con los parámetros y requisitos presentados en el Anexo Técnico del contrato.
9. Cumplir con la normatividad y legislación vigente respecto al proceso de exploración del subsuelo, ensayos de laboratorio, aspectos ambientales, seguridad y salud ocupacional y demás normativa que esté relacionada con los servicios que serán prestados por el contratista.
10. Mantener los precios unitarios relacionados en el contrato durante su ejecución.
11. Presentar al IDIGER la documentación relacionada con los permisos de cierre vial y Plan de Manejo del Tránsito (PMT) aprobados por la Autoridad Vial y la Autoridad Local correspondiente en los casos que se realicen trabajos en áreas de uso público; lo anterior es de responsabilidad absoluta del contratista.

12. Realizar las gestiones correspondientes y la obtención de permisos para realizar las actividades de exploración del subsuelo en terrenos o zonas privadas; lo anterior es de responsabilidad absoluta del contratista.
13. Presentar para la suscripción del acta de inicio las acreditaciones, certificados, autorizaciones, permisos o demás documentos que acrediten la capacidad de funcionamiento y operación del contratista para prestar los servicios requeridos en el presente contrato. Así mismo, el contratista se obliga, en el evento de no renovación o cancelación de alguna de dichas licencias dar aviso inmediato a la supervisión del contrato y de ser el caso, a ceder el contrato.
14. Presentar los documentos que certifiquen la acreditación de los ensayos de laboratorio a realizarse, para cada uno de ellos y para cada uno de los laboratorios donde se realizarán estas actividades, de ser el caso.
15. Presentar para la suscripción del acta de inicio los documentos relacionados con los equipos y maquinaria usada para la exploración directa e indirecta, de acuerdo con la normatividad vigente y a los requisitos presentados en el Anexo Técnico del contrato. Deberá certificar, mediante carta de compromiso de disponibilidad, según formato suministrado por la entidad, que cuenta con los equipos de campo establecidos para la ejecución de los trabajos y debe presentar una relación detallada de los mismos, indicando su(s) propietario(s) y una descripción detallada de las especificaciones técnicas, acorde al capítulo 5 del Anexo Técnico.
16. El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993; además, el contratista será el único responsable por los bienes que tenga bajo su responsabilidad.
17. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni se generará ningún tipo de subordinación, ni de vínculo laboral alguno entre el contratista o el personal vinculado por el contratista y el IDIGER, por lo tanto, serán de su cargo: el reclutamiento, calificación, vinculación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, de conformidad con lo señalado en la Ley.
18. Colaborar a la entidad con las respuestas a solicitudes de información y documentación efectuadas por los Organismos de Control del Estado Colombiano.
19. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

11.4 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Pagar oportunamente el valor del contrato de acuerdo a las condiciones pactadas.
3. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato en la forma y oportunidad prevista a través del supervisor del contrato que designe la entidad y velar por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato.
4. Expedir el certificado de prestación de servicio y cumplimiento a través del supervisor del contrato, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago.

12 SUPERVISIÓN

Dado que para la realización del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del contrato se demanda, no se requieren conocimientos especializados, la supervisión del contrato será ejercida por el IDIGER. Cabe destacar que en cumplimiento de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, se ha realizado un análisis respecto a la necesidad de contratar o no interventoría, dado que el presente proceso supera la menor cuantía de la entidad, y en este sentido se ha determinado que en la planta del personal de la Subdirección de Análisis – Grupo Funcional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial se cuenta con 4 profesionales especializados 222 grado 23 y un profesional especializado 222 grado 29, cuyos perfiles

profesionales garantizan la idoneidad requerida para ejercer la supervisión y apoyo a la supervisión del contrato derivado del presente proceso y en tal sentido no se requerirá contratación de Interventoría.

La supervisión y control en la ejecución del contrato, la ejercerá el Profesional Especializado 222- grado 29 de Conceptos para la Planificación Territorial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, o por quien designe el Ordenador del Gasto, quien a su vez podrá, designar apoyos a la supervisión de ser requerido, en los profesionales especializados 222 grado 23 de la Subdirección de Análisis – Grupo Funcional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial. Para estos efectos, la supervisión estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia, en cumplimiento de lo anterior, deberá efectuar el seguimiento a las obligaciones contractuales una vez se suscriba el contrato correspondiente, atendiendo la etapa precontractual, contractual (adiciones, prórrogas, liquidación, entre otras) y postcontractual.

Cabe resaltar que adicionalmente, el apoyo a la supervisión podrá ser delegado a los contratistas del Grupo de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial que tiene dentro de sus obligaciones específicas la de: "Apoyar en la elaboración de los planes de exploración geotécnica del subsuelo; y/o realizar el apoyo a la supervisión y seguimiento técnico y administrativo a la ejecución contractual y postcontractual de las actividades de exploración, acorde a los sectores priorizados.

Son obligaciones de la supervisión, las establecidas en el Manual de Supervisión y/o Interventoría adoptado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y las siguientes:

1. Proyectar y suscribir el acta de Inicio y de Liquidación de la interventoría.
2. Concertar el cronograma de trabajo al momento de suscribir el Acta de Inicio con el Contratista.
3. Expedir las certificaciones de recibo a satisfacción de las actividades que se realicen para el cumplimiento del objeto contractual, previa revisión de los informes que deben presentar de manera detallada el contratista como anexo de las facturas de pago entregadas para su trámite.
4. Proporcionar las respectivas autorizaciones que se requieran para que el contratista pueda desarrollar las actividades objeto del contrato.
5. En caso de ser necesario autorizar las modificaciones a la programación y condiciones pactadas para cada una de las actividades.
6. Solicitar al contratista los informes y demás documentos necesarios, que permitan evaluar la ejecución del objeto contractual.
7. Verificar el cumplimiento por parte del Contratista de lo dispuesto en la Circular No. 1 de 2011, esto es, que el contratista para la ejecución del objeto contractual no contrate menores de edad.
8. Verificar que el (la) consultor (a) de cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto 380 de 2015 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad. (Cuando aplique)
9. Verificar que el (la) consultor (a) de cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto 332 de 2020 relacionada con la inclusión de mujeres en la ejecución contractual. (Cuando aplique)
10. El supervisor deberá reportar a la Oficina Jurídica, con la periodicidad establecida, la información sobre el cumplimiento del porcentaje mínimo de mujeres vinculadas durante toda la ejecución del contrato o convenio.
11. Para verificar que el contratista dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 332 de 2020, la supervisión deberá solicitar durante la ejecución del contrato la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Jefe de talento humano certificado que garantice que en la empresa no se presentan actos que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a las mujeres que están vinculadas de forma directa o indirecta.

12. Verificar que el contratista cuente con los permisos y licencias vigentes para realizar cada actividad en observancia de las normas que regulan cada materia.
13. Ejercer control y seguimiento en cuanto a oportunidad y calidad al servicio prestado y las sugerencias de los usuarios finales.
14. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.
15. Las demás que se deriven del contrato y en general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

13 LIQUIDACIÓN

Terminada la ejecución del contrato de **prestación de servicios**, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto — Ley 019 de 2012; el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga, sin superar el plazo máximo de que trata la ley. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán todas las actividades desarrolladas. El acta de Liquidación será firmada por los representantes legales, o sus delegados, acta que debe estar avalada por el Supervisor del contrato.

14 SANCIONES

14.1 MULTAS

La mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de atraso, sin que superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y EL IDIGER acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL IDIGER del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, respecto del presente contrato o de cualquier relación jurídica negocial entre las partes. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, EL IDIGER adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

14.2 PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, El CONTRATISTA reconocerá al IDIGER a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el CONTRATISTA y EL IDIGER, o si esto no fuere posible, podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, así mismo podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARÁGRAFO PRIMERO: La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción. PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO.

Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

15 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

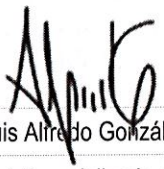
EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, entre éste, sus empleados y demás personal necesario para la ejecución del Contrato, y LA ENTIDAD, no existirá ningún tipo de vinculación laboral y no habrá lugar a reconocimiento económico alguno.

En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, e indemnizaciones laborales a que haya lugar, y no habrá lugar a pagos diferentes a los pactados en el Contrato y en los documentos que hacen parte del proceso de selección.

16 INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IDIGER, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del IDIGER, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IDIGER. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al IDIGER, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del IDIGER.

FIRMA DEL RESPONSABLE

Firma 	
Nombre: Nelly Angélica Céspedes Cuevas.	Nombre: Angélica María Portilla Cortés
Profesional Especializado 222 Grado 23	Profesional Especializado. Contratista
Firma 	
Nombre: Carlos Enrique Alvarado Flórez	Nombre: Luis Alfredo González Morantes
Profesional Especializado. Contratista	Profesional Especializado. Contratista

Firma 
Nombre: Darwin Javier Ortiz González
Subdirector de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

Fecha: 05/11/2025

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró:	Ing. Angélica María Portilla Cortés – Profesional Especializado. Contratista.		05/11/2025
	Ing. Carlos Enrique Alvarado Flórez– Profesional Especializado. Contratista.		05/11/2025
	Ing. Luis Alfredo González Morantes – Profesional Especializado. Contratista.		05/11/2025
Revisó:	Ing. Nelly Angélica Céspedes Cuevas. Profesional Especializado 222 Grado 23		05/11/2025
	Abogado. Fabriciano Sánchez - Profesional Especializado. Contratista.		05/11/2025
	Abogado. William Javier Amorocho Garcia – Contratista Oficina Jurídica		05/11/2025
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			